Asunto: vinarioclaro.cl - sentencia definitiva
De: "Moya, Alejandra" <amoya@estudiogkd.cl>
Fecha: Mon, 29 Oct 2007 14:32:00 -0300
A: <fallos@legal.nic.cl>, <cadmin@weekmark.cl>, <ctecnico@weekmark.cl>, <sseguel@weekmark.cl>, <info@visualchile.cl>
CC: '"Moya, Alejandra"' <amoya@estudiogkd.cl>, "Valeria Taborga" <vtaborga@gmail.com>

Santiago, 29 de octubre de 2007

Adjunto remito a uds. sentencia definitiva dictada en conflicto por el nombre de dominio de la referencia.

Alejandra Moya
Juez Arbitro

En Santiago de Chile, a 26 de octubre del año dos mil siete, Bandera 341 oficina 759, Santiago, en los autos por conflicto en inscripción de nombre de dominio **vinarioclaro.cl,** suscitado entre SOC. INMOB. Y DE INV. RIO CLARO LTDA. REP SARGENT & KRAHN, (SOC INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES RIO CLARO LIMITADA), RUT Nº 78.306.560-6, domiciliado en Agustinas Nº 972, Oficina 704, Santiago y VIA S.A., RUT Nº 96.981.830-2, domiciliado en Miraflores 130, piso 25, Santiago, Santiago se resuelve:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que conforme consta en autos, con fecha 7 de mayo de 2007, siendo las 22.24:13 GMT, SOC. INMOB. Y DE INV. RIO CLARO LTDA. REP SARGENT & KRAHN, (SOC INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES RIO CLARO LIMITADA) formuló solicitud de inscripción de nombre de dominio **vinarioclaro.cl**, constituyéndose así en el primer solicitante de éste, y el día 10 de mayo de 2007, siendo las 13:18:45 VIA S.A., formuló la solicitud competitiva que da lugar al presente conflicto de nombres de dominio.
2. Que con fecha 31 de julio de 2007 se ha recibido de NIC Chile el Oficio N° 07784, por el que doña Margarita Valdés Cortés comunica a este árbitro su designación como Árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio **vinarioclaro.cl**, suscitado las partes ya individualizadas.
3. Que con fecha 7 de agosto de 2007 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día viernes 7 de septiembre de 2007 año a las 18:30 horas, en Bandera 341 oficina 759, comuna de Santiago, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs.5.
4. Que habiendo sido llamados los interesados por el Tribunal en día y hora señalada para la audiencia fijada en autos, ninguna de las partes compareció, ordenándose que se dictara derechamente la sentencia definitiva.
5. Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "*Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación*".
6. Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio "*first come, first served"* que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, **SE RESUELVE**

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio **vinarioclaro.cl** al primer solicitante, SOC. INMOB. Y DE INV. RIO CLARO LTDA. REP SARGENT & KRAHN, (SOC INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES RIO CLARO LIMITADA), ya individualizado en autos.

Notifíquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico firmado digitalmente.

Alejandra Moya Bruzzone
ÁRBITRO ARBITRADOR

Sentencia dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Valeria Taborga B.
CI. 8.433.902-4

Ingrid Barra H.
CI. 15.226.520-4